



**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

EXP. No. 450-98-AA/TC  
JULIÁN BASILIO AYUQUE CUSIPUMA

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

Lima, trece de octubre de mil novecientos noventa y ocho.

**VISTOS Y ATENDIENDO A:**

Que, el demandante don Julián Basilio Ayuque Cusipuma, al interponer su recurso impugnativo de apelación de sentencia expedida por el Primer Juzgado Especializado en lo Civil de Huancayo, no cumplió con el pago de la tasa judicial para la admisión de dicho recurso, como lo establece el segundo párrafo del artículo 367° del Código Procesal Civil, aplicable por remisión.

Que, el recurso impugnativo de apelación de sentencia de Acción de Amparo, no se encuentra exonerado del pago de la tasa judicial, conforme lo establece el artículo 3° de la Ley N° 26846.

Por lo que, este Tribunal en uso de las atribuciones que le confieren la Constitución Política del Estado y el artículo 43° de la Ley N° 26435 Orgánica del Tribunal Constitucional;

**RESUELVE:**

Declarar **nulo** el concesorio de fojas ciento veinticinco, su fecha tres de abril de mil novecientos noventa y ocho, expedido por la Sala Laboral de Huancayo, e **IMPROCEDENTE** el Recurso Extraordinario interpuesto; en consecuencia, ordenan su devolución para que la Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de Junín proceda conforme a ley.

S.S.

ACOSTA SÁNCHEZ,  
DÍAZ VALVERDE,  
NUGENT,  
GARCÍA MARCELO.